

Visto, por la Sección 4.^a de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Mahmoud A. El Jundi Chebid que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Luis Javier Olmedo Jiménez. Es parte recurrida Comdad. Prop. Edificio Valverde, María del Carmen Mártir Alario, María del Carmen Blanco Pérez, Manuela Campos Aguilar que está representado por el Procurador don Eduardo Magno Gómez, que en la instancia ha litigado como parte demandante/demandada. Encontrándose en situación procesal de rebeldía los apelados doña Antonia Egea Puente y treinta y seis más. Fallamos que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Olmedo Jiménez en nombre y representación de don Mahmoud Abdulehab El Jundi Chebib contra la sentencia dictada de fecha 18 de diciembre de 2000 por el Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Marbella en sus autos civiles núm. 202/99 del que este rollo dimana, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución dando por reproducidos cuantos pronunciamientos contiene en su parte dispositiva, con expresa imposición de las costas causadas en esta alzada a la parte apelante.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los apelados don Miguel Broncano Rodríguez y esposa y contra aquellos colindantes y terceras personas, físicas o jurídicas, que pudieran considerarse con interés directo o indirecto en este pleito, expido el presente en Málaga a catorce de marzo de 2003.- La Secretaria, El Presidente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1072/2002. (PD. 1467/2003).

NIG: 2906742C20020024972.

Procedimiento: Verbal-Desah.F.Pago (N) 1072/2002.
Negociado: ET.

Sobre: Desahucio por falta de pago.

De: Don Miguel Alabarce Portillo.

Procurador: Sr. Silberman Montañez, Lloyd.

Letrado: Sr. Alabarce Portillo, Miguel.

Contra: Don Ramón Luis García Valera.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah.F.Pago (N) 1072/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga a instancia de Miguel Alabarce Portillo contra Ramón Luis García Valera sobre Desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a veinte de marzo de dos mil tres.

El Sr. don Bernardo María Pinazo Osuna, Magistrado-Juez del Juzg. de 1.^a Instancia núm. Cuatro de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desah.F.Pago (N) 1072/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Miguel Alabarce Portillo con Procurador don Silberman Montañez, Lloyd y Letrado don Alabarce Portillo, Miguel; y de otra como demandado don Ramón Luis García Valera, sobre Desahucio por falta de pago.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por don Miguel Alabarce Portillo, representado por el Procurador de los Tribunales don Lloyd Silberman Montañez, contra don Luis García Valera, en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que con relación al local-oficina sita en la Alameda de Colón 34, 3.^o-1, de Málaga vincula a las partes y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a que dentro de plazo legal, desaloje y deje libre a disposición de la actora la meritada vivienda bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se producirá el lanzamiento y a su costa, imponiéndose las costas causadas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia contra la que es susceptible de interponer recurso de apelación en los términos de la Ley 1/2000, de 7 de enero, siempre que se abonen por la parte demandada las rentas que se generen, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ramón Luis García Valera, extiendo y firmo la presente en Málaga a diez de abril de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 245/2002. (PD. 1460/2003).

NIG: 2906943C20027000247.

Procedimiento: Verbal-Desah.F.Pago (N) 245/2002.

Negociado: KA.

De: Sol Salamanca, S.L.

Procurador: Sr. Carlos Serra Benítez.

Contra: Restaurantes Halbey, S.L.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah.F.Pago (N) 245/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella a instancia de Sol Salamanca, S.L., contra Restaurantes Halbey, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA (NUM. 36/03)

En la ciudad de Marbella, a 27 de febrero de 2003.

Vistos por don Juan Carlos Hernández Oliveros, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de esta población y su partido, anteriormente Juzgado Mixto Número Siete, los presentes Autos de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago de la renta, número 245/02, en los que han sido partes, como demandante la entidad Sol Salamanca, S.L., representada por el Procurador don Carlos Serra Benítez, asistida del Letrado don Joaquín García de Cossio, y como demandada la mercantil Restaurantes Halbey, S.L., no comparecida, se resuelve lo siguiente.

F A L L O

Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Serra Benítez, en nombre y representación de la entidad Sol de Salamanca, S.L., contra la mercantil Restaurantes Halbey, S.L., debo acordar y acuerdo haber lugar al desahucio interesado en dicha demanda, respecto del local sito en Marbella, Avenida Ricardo

Soriano, 21, Edificio Globus, con entrada por la calle Padre Joaquín Belón, condenando a la referida demandada a dejar libre y expedita dicho local, a disposición de la actora, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se podrá llevar a cabo por los trámites previstos en el Título V del Libro III de la actualmente vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se condena a la parte demandada al pago de las costas del presente juicio.

Líbrese y únase certificación de la presente resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y hágaseles saber que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, recurso cuyo conocimiento correspondería, en su caso, a la Audiencia Provincial de Málaga, y que deberá formalizarse mediante escrito limitado a manifestar la intención de la parte de recurrir y a citar el pronunciamiento o pronunciamientos que se impugnen (artículo 457), si bien, caso de que quien recurra sea la arrendataria, no se admitirá dicho recurso si al prepararlo no manifiesta la misma, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas (artículo 449).

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Restaurantes Halbey, S.L. cuyo último domicilio conocido fue en local sito en Marbella, Avenida Ricardo Soriano, 21, Edificio Globus, con entrada por la calle Padre Joaquín Belón, extiendo y firmo la presente en Marbella a cinco de abril de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE EL EJIDO

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 30/2002. (PD. 1403/2003).

NIG: 0490241C20021000100.

Procedimiento: J. Verbal (N) 30/2002. Negociado: MJ.

Sobre: Rectificación de errores de asientos registrales.

De: Don José García López y Angela Manzanera López.

Procuradora: Sra. Antonia Romera Castillo.

Letrada: Sra. Monserrat Rodríguez López.

Contra: Don José Fernández Martín, Ramón Espinosa López y Coysa, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 30/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de El Ejido a instancia de José García López y Angela Manzanera López contra José Fernández Martín, Ramón Espinosa López y Coysa, S.L., sobre rectificación de errores de asientos registrales, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM

En El Ejido, a treinta y uno de enero de dos mil tres.

La Sra. doña María Angeles Asensio Guirado, Juez Substituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de El Ejido y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio

Verbal núm. 30/02 seguidos ante este Juzgado a instancia de don José García López y doña Angela Manzanera López, representada por la Procuradora doña Antonia Romera Castillo y defendidos por la Letrada doña Monserrat Rodríguez López, contra don José Fernández Martín, representado por la Procuradora doña María Salmerón Cantón y defendido por el Letrado don Ceferino Francisco Cepeda Sánchez y contra don Ramón Espinosa López y la mercantil Coysa, S.L.

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Antonia Romera Castillo en nombre y representación de don José García López y doña Angela Manzanera López, debo declarar y declaro: que existen sendos errores en el Registro de la Propiedad de El Ejido en las descripciones de las fincas registral 26.941, inscrita en los tomos 1018 y 1712, libros 354 y 782, folios 16, 17, 199 y registral 26.947, inscrita al tomo 1018, libro 354, folio 25; ambas del Registro de la Propiedad de El Ejido. Y debo ordenar y ordeno: 1.º Que las descripciones registrales que tienen que figurar en las respectivas fincas registrales números 26.941 y 26.947 han de ser las siguientes:

Finca registral 26.941: «Urbana.- En El Ejido, en la prolongación de la calle Venezuela, paraje Loma de La Mezquita, término de El Ejido, bloque número uno, con entrada por el portal número uno, vivienda bajo, puerta número cuatro en la planta baja, con superficie útil de setenta y cuatro metros, noventa y cinco decímetros cuadrados y construida de ochenta y nueve metros, noventa decímetros cuadrados, que linda: al frente, con el portal; por el fondo, con espacios libres para acceso a construcciones de la urbanización; por la derecha entrando, con la vivienda número tres, registral número 26.945; y por la izquierda entrando, con la prolongación de la calle Venezuela. Se compone de vestíbulo, distribuidor, estar comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y tendedero. Cuota: tres enteros cuatro centésimas por ciento».

Finca registral 26.947: «Urbana. En El Ejido, en la prolongación de la calle Venezuela, paraje Loma de La Mezquita, término de El Ejido, bloque número uno, con entrada por el portal número uno, vivienda bajo, puerta número uno en la planta baja, subvencionada, con superficie útil de setenta y cuatro metros, noventa y cinco decímetros cuadrados y construida de ochenta y nueve metros, noventa decímetros cuadrados, que linda: al frente, con el portal; por el fondo, con espacios libres para acceso a construcciones de la urbanización; por la derecha entrando, con la prolongación de la calle Venezuela; y por la izquierda entrando, con la vivienda número dos, registral número 26.943. Se compone de vestíbulo, distribuidor, estar comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y tendedero. Cuota: tres enteros cuatro centésimas por ciento».

2.º Que por el Sr. Registrador de la Propiedad de El Ejido se rectifiquen las descripciones de las fincas registrales 26.941 y 26.947 para que sus descripciones sean tal y como aparecen en el ordinal anterior respectivamente.

Asimismo, condenar a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y órdenes.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente al de la notificación, limitándose a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna.